



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2023-00696-00

A favor del **Banco Caja Social S.A.** contra de **Daira Patricia Hernández Jaraba** mediante proveído del 21 de julio de 2023 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré No. **132208476144**

1º La suma de **4166,83515 UVR's**, equivalente a **\$1.446.883,92** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 20 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023 discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$6.107.957,49** por concepto de intereses de plazo generados entre el 20 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023 discriminados en el libelo demandatorio.

4º La suma de **184945,397 UVR's**, equivalente a **\$64.220.088,24** del capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **23 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **Daira Patricia Hernández Jaraba** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [013ConstanciaNotificacion]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré No. **132208476144** cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **6172** del 21 de diciembre de 2015 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 20 a 74 – 002Demanda]. Se registró

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 06 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [07MandamientoEjecutivo]

el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40678707** [016OficioRespuestaOficinaRegistro]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 21 de julio de 2023.

Segundo. Decretar en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f7e0a71f2cddb80997fcaaf00f84e3364fd790698dc9be59b9b7b31366186**

Documento generado en 04/12/2023 10:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>